

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

Cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. SUCESIÓN INTÉSTADA -No. 11001400307020180106100

CAUSANTE: NASLY RAMÍREZ CARMONA (Q.E.P.D)

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ PERALTA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, con correo electrónico: amrodriguez50@hotmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.118.493 y tarjeta profesional número 46.985 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de los interesados herederos en el proceso de la referencia, y designado partidador por su Despacho, mediante auto de fecha Julio primero de Dos Mil Veintiuno (2.021), notificado en el estado del día dos (2) del mismo mes y año; me permito presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes dejados por la causante señora **NASLY RAMÍREZ CARMONA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 51.768.555 expedida en la ciudad de Bogotá.

I-ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día nueve (9) del mes de Noviembre del Dos Mil Trece (2.013) falleció en Bogotá, D. C., la señora **NASLY RAMÍREZ CARMONA (Q.E.P.D.)**, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO. - La causante **NASLY RAMÍREZ CARMONA**, contrajo matrimonio Civil el día 31 de marzo de 1.984 ante el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil Municipal de Bogotá, con el señor **WILLIAM BELTRÁN**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 19.475.967, expedida en Bogotá; y registrado ante la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá, bajo el serial número 024228.

TERCERO. - Dentro del matrimonio la causante **NASLY RAMÍREZ CARMONA** y su esposo señor **WILLIAM BELTRÁN**, procrearon a sus hijos, **WILLIAM ANDRÉS BELTRÁN RAMÍREZ**, **JOSÉ LUIS BELTRÁN RAMIREZ** y **JENY PAOLA BELTRÁN RAMÍREZ**, todos capaces y mayores de edad.

CUARTO. -Mediante auto de fecha Treinta (30) del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2.018), notificado en el estado No. 138 del día 31 del mismo mes y año, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.**, declaró abierto y radicado en ese Despacho el proceso de sucesión intestada de la causante **NASLY RAMIREZ CARMONA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 51.768.555 y quien tuvo como último domicilio la ciudad de Bogotá. D.C.

Reconoció el Juzgado como herederos a **JOSÉ LUIS BELTRÁN RAMÍREZ**, con Cedula de Ciudadanía número 1.024.513.704, **WILLIAM ANDRÉS BELTRÁN RAMÍREZ**, con Cedula de Ciudadanía número 1.031.149.088 y a **JENY PAOLA BELTRÁN RAMÍREZ** con Cedula de Ciudadanía número 53.003.731, como herederos de la causante en su calidad de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO. - Conforme a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado ordenó notificar a los herederos conocidos y al cónyuge sobreviviente del causante señor, **WILLIAM BELTRÁN**, identificado la cedula de ciudadanía número 19.475.967 para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 *Ibíd.*

Ordena emplazar a las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso en la forma prevista en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso y de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 108 *Ibíd.* Por la parte interesada procédase a efectuar el emplazamiento en los términos de la norma antes citada en unos de los periódicos EL SIGLO, EL ESPECTADOR, EL TIEMPO, LA REPÚBLICA Y EL NUEVO SIGLO, habiéndose efectuado el emplazamiento en el Periódico EL NUEVO SIGLO del día Domingo Veintiséis (26) de mayo de 2.019, el cual obra al expediente.

Ordena el Juzgado que por Secretaría se le comunique sobre el proceso al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN. Igualmente, se le informe al Consejo Superior de la Judicatura tal y como lo establece el parágrafo 1º. - del artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO. - Por último, el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá, en el auto aludido, reconoce personería al abogado **ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ PERALTA**, como apoderado judicial de los herederos reconocidos.

SÉPTIMO. -El día ocho (8) del mes de marzo del año 2.019 y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo número PCSJA18-1127 proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el expediente fue remitido y asignado al Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá, quien avocó el conocimiento de este sucesorio.

OCTAVO. - Mediante oficio No.19-976 del día 18 de marzo de 2.019, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, ordenó la Medida Cautelar de Embargo sobre el inmueble objeto del proceso de Sucesión, medida que fue debidamente registrada como se desprende del Certificado de tradición y Libertad que obra al expediente, folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40137876.

NOVENO. - El Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá ordenó realizar nuevamente el emplazamiento a personas desconocidas e indeterminadas, diligencia que se llevó a efecto en el Periódico La República del día Domingo 22 de septiembre de 2019, cuya página número 13 debidamente diligenciada aparece a folio 58 del expediente.

DÉCIMO. - Se efectuaron las notificaciones de los artículos 291 y 292 respectivamente al cónyuge sobreviviente señor **WILLIAM BELTRÁN**, realizadas por la Empresa Postal PRONTO ENVÍOS, cuyas copias de notificación debidamente diligenciadas aparecen a folio (58) y siguientes del expediente.

DECIMO PRIMERO. - El Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, ordenó el Secuestro del inmueble objeto de la Sucesión, para lo cual se ofició a la Alcaldía de Ciudad Bolívar mediante Despacho Comisorio, pero en razón a la entrada en vigencia de la pandemia NO fue posible llevar a efecto la diligencia de secuestro del inmueble.

DECIMO SEGUNDO. - EL día 18 de enero de 2.021 se llevó a efecto por el Juzgado Cuarenta y tres Civil Municipal de Bogotá, la diligencia Virtual de Inventario y avalúo de bienes de la herencia, la cual se encuentra debidamente aprobada.

ACERVO HEREDITARIO:

De acuerdo a los inventarios y avalúos practicados y aprobados en el presente proceso se tienen para conformar el acervo hereditario el siguiente bien inmueble:

RELACION DE BIENES RELICTOS:

ACTIVO:

BIENES SOCIALES:

LOS BIENES DEL ACTIVO SOCIAL SON: PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno junto con las mejoras en el construidas marcado con el número diecinueve (19) de la manzana (D)-de la Urbanización denominada "EL PORVENIR DE LA

ESTANCIA", antes lote número ocho A- (8-A), de la zona-A-; de la zona de Bosa anexa al Distrito capital de Santafé de Bogotá con registro catastral Número-BS-43910, con una cabida superficial de Setenta y Dos Metros cuadrados (72.00mts-2), determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE.** - En extensión de doce metros (12.00mts), con el lote número dieciocho (18) de la misma manzana. **POR EL SUR.** - En extensión de doce metros (12.00mts) con el lote número veinte (20) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE.** - En extensión de seis metros (6.00mts) con el lote número dos (2) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE.** - En extensión de seis metros (6.00mts), con vía pública.

TRADICIÓN : El inmueble antes descrito fu adquirido por la causante **NASLY RAMÍREZ CARMONA**, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal y por compra que hizo al señor **LUIS ANTONIO TRIANA MOYANO**, mediante escritura pública número Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve (7.339), del dieciocho (18) de Junio de 1.993 de la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrito a folio de matrícula inmobiliaria Número **505-40137876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, Cedula Catastral número-**002429800300000000-CHIP** número **AAA0018WLAF**, cuya nomenclatura catastral es: Carrera 74- F- No. 62-D-46 Sur de la ciudad de Bogotá, D. C.

AVALÚO. -El inmueble partida única conforme a la diligencia de inventario y avalúo de bienes, ha sido avaluado por los interesados en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000).**

TOTAL ACTIVO SOCIAL.....\$ 120.000.000

PASIVO: No existe pasivo de la sociedad conyugal ni del haber sucesoral.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PATRIMONIO PARTIBLE: A título de gananciales corresponde a cada uno de los cónyuges el 50% del patrimonio líquido, es decir la suma de \$ 60.000.000

Resumen Sociedad Conyugal:

GANANCIALES PARA LA CAUSANTE, NASLY RAMÍREZ CARMONA..... \$ 60.000.000
GANANCIALES PARA EL CONYUGE SUPÉRSTITE, WILLIAM BELTRÁN..... \$ 60.000.000
SUMAS IGUALES.....\$ 120.000.000

III-PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

A continuación, procedo a liquidar la herencia de la causante señora **NASLY RAMIREZ CARMONA**, (q.e.p.d.).

Para liquidar y adjudicar y como quiera que existe sociedad conyugal, se tomó en cuenta el cincuenta por ciento **50%** del acervo inventariado que corresponde al cónyuge sobreviviente señor **WILLIAM BELTRÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.475.967 expedida en Bogotá.

El otro cincuenta por ciento 50% se reparte como herencia entre los herederos en partes iguales y de acuerdo con la siguiente distribución:

VALOR BIEN INVENTARIADO.....\$ 120.000.000
Cónyuge Sobreviviente.....-\$ 60.000.000
Herederos.....\$ 60.000.000
Suma a distribuir.....\$ 120.000.000

IV- DISTRIBUCIÓN DE LAS HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: Del cónyuge sobreviviente señor **WILLIAM BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **19.475.967** expedida en Bogotá, le corresponde por sus gananciales la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (60.000.000)**, Para pagarle dicha suma se le adjudica en el: **EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA PARTIDA ÚNICA**, que recae sobre el siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno junto con las mejoras en el construidas marcado con el número diecinueve (19) de la manzana (D)-de la Urbanización denominada "EL PORVENIR DE LA ESTANCIA", antes lote número ocho A- (8-A), de la zona-A-; de la zona de Bosa anexa al Distrito capital de Santafé de Bogotá con registro catastral Número-BS-43910, con una cabida superficial de Setenta y Dos Metros cuadrados (72.00mts-2), determinado por los

siguientes linderos: **POR EL NORTE.**- En extensión de doce metros (12.00mts), con el lote número dieciocho (18) de la misma manzana. **POR EL SUR.** - En extensión de doce metros (12.00mts) con el lote número veinte (20) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE.** - En extensión de seis metros (6.00mts) con el lote número dos (2) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE.** - En extensión de seis metros (6.00mts), con vía pública.

TRADICIÓN : El inmueble antes descrito fu adquirido por la causante **NASLY RAMÍREZ CARMONA**, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal y por compra que hizo al señor **LUIS ANTONIO TRIANA MOYANO**, mediante escritura pública número Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve (7.339), del dieciocho (18) de Junio de 1.993 de la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrito a folio de matrícula inmobiliaria Número **50S-40137876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, Cedula

Catastral número-**002429800300000000-CHIP** número **AAA0018WLAF**, cuya nomenclatura catastral es: Carrera 74- F- No. 62-D-46 Sur de la ciudad de Bogotá, D. C.

AVALÚO. -El anterior inmueble fue avaluado por los interesados en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000)** y lo que se adjudica es por **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000.)**

SEGUNDA HIJUELA: Del Heredero **WILLIAM ANDRES BELTRÁN RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.031.149.088** expedida en Bogotá. Le corresponde por su asignación como heredero directo la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000)**. Para pagarle se le adjudica un derecho de cuota equivalente al **16.67%** en común y proindiviso vinculado sobre el bien inmueble que constituye la partida única de la sucesión: Un lote de terreno junto con las mejoras en el construido marcado con el número diecinueve (19) de la manzana (D)-de la Urbanización denominada "EL PORVENIR DE LA ESTANCIA", antes lote número ocho A- (8-A), de la zona-A-; de la zona de Bosa anexa al Distrito capital de Santafé de Bogotá con registro catastral Número-BS-43910, con una cabida superficial de Setenta y Dos Metros cuadrados (72.00mts-2), determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE.**- En extensión de doce metros (12.00mts), con el lote número dieciocho (18) de la misma manzana. **POR EL SUR.** - En extensión de doce metros (12.00mts) con el lote número veinte (20) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE.** - En extensión de seis metros (6.00mts) con el lote número dos (2) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE.** - En extensión de seis metros (6.00mts), con vía pública.

TRADICIÓN : El inmueble antes descrito fue adquirido por la causante **NASLY RAMÍREZ CARMONA**, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal y por compra que hizo al señor **LUIS ANTONIO TRIANA MOYANO**, mediante escritura pública número Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve (7.339), del dieciocho (18) de Junio de 1.993 de la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrito a folio de matrícula inmobiliaria Número **50S-40137876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Bogotá, Cedula Catastral número-**002429800300000000-CHIP** número **AAA0018WLAF**, cuya nomenclatura oficial catastral es: Carrera 74- F- No. 62-D-46 Sur de la ciudad de Bogotá, D. C.

AVALÚO. -El inmueble partida única conforme a la diligencia de inventario y avalúo de bienes, fue avaluado por los interesados en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000)**. y lo que se adjudica es por **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000)**

TERCERA HIJUELA: Del heredero **JOSÉ LUIS BELTRÁN RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.024.513.704 expedida en Bogotá. Le corresponde por su asignación como heredero directo, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000)**. Para pagarle se le adjudica un derecho de cuota equivalente al **16.66%** por ciento en común y proindiviso, vinculado sobre el inmueble que constituye la partida única de la sucesión: Un lote de terreno junto con las mejoras en

el construidas, marcado con el número diecinueve (19), de la manzana -D- Urbanización EL PORVENIR DE LA ESTANCIA, antes lote número ocho-A- (8-A) de la zona -A-, de la zona de Bosa anexa al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, con registro catastral número-BS-43910, con una cabida superficial de Setenta y Dos metros cuadrados (72.mts-2), determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de doce metros (12.00mts) con el lote número dieciocho (18) de la misma manzana. **POR EL SUR:** En extensión de doce metros (12.00mts), con el lote número veinte (20), de la misma manzana. **POR EL ORIENTE:** En extensión de seis metros (6.00mts), con el lote número dos (2) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de seis metros (6.00mts), con vía pública.

TRADICIÓN: El inmueble antes descrito fue adquirido por la causante **NASLY RAMÍREZ CARMONA** dentro de la vigencia de la sociedad conyugal y por compra que hizo al señor **LUIS ANTONIO TRIANA MOYANO**, mediante escritura pública número Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve (7.339) del dieciocho (18) de junio de 1.993, de la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrito a folio de matrícula Inmobiliaria número **50S-40137876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, Cédula Catastral número **002429800300000000-CHIP** número **AAA0018WLAF**, cuya nomenclatura oficial catastral es: Carrera 74-F- No. 62-D- 46 Sur de la Ciudad de Bogotá, D.C.

AVALÚO.- El inmueble partida única conforme a la diligencia de inventario y avalúo de bienes, fue avaluado por los interesados en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000)**. y lo que se adjudica es por **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000)**

CUARTA HIJUELA: De la heredera **JENY PAOLA BELTRÁN RAMÍREZ** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número **53.003.731** expedida en Bogotá. Le corresponde por su asignación como heredera directa, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$20.000.000)**. Para pagarle se le adjudica un derecho de cuota equivalente al **16.66%** en común y proindiviso, vinculado sobre el inmueble que constituye la partida única de la sucesión: Un lote de terreno junto con las mejoras en el construidas marcado con el número diecinueve (19) de la manzana-D- de la Urbanización EL PORVENIR DE LA ESTANCIA, antes lote número 8-A- (8A), de la zona-A-, de la zona de

Bosa anexa al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, con registro catastral número **BS-43910**, con una cabida superficial de Setenta y Dos Metros cuadrados (72.mts-2), determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de doce metros (12.00mts), con el lote número dieciocho (18) de la misma manzana. **POR EL SUR:** En extensión de doce metros (12.00mts), con el lote número veinte (20) de la misma manzana. **POR EL ORIENTE:** En extensión de seis metros (6.00mts) con el lote número dos (2) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de seis metros (6.00mts), con vía pública.

TRADICIÓN: El inmueble antes descrito fue adquirido por la causante **NASLY RAMÍREZ CARMONA** dentro de la vigencia de la sociedad conyugal y por compra que hizo al señora **LUIS ANTONIO TRIANA MOYANO**, mediante escritura pública número Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve (7.339), del dieciocho (18 de Junio de 1.993, de la notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrito a folio de matrícula inmobiliaria número **50S- 40137876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Bogotá, cedula catastral número **002429800300000000**, **CHIP** número-**AAA0018WLAF**, cuya nomenclatura oficial catastral actual es: Carrera 74-F No.62-D-46 Sur de la Ciudad de Bogotá, D. C.

AVALÚO: El inmueble partida única conforme a la diligencia de inventario y avalúo de bienes, fue avaluado por los interesados en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS-MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000)** y lo que se adjudica es por **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000)**

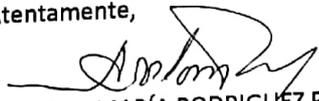
COMPROBACION

VALOR DEL BIEN INMUEBLE INVENTARIADO.....\$120.000.000).
1- Hijueta-Cónyuge- Gananciales-WILLIAN BELTRÁN -C.C. 19.475.967.....\$60.000.000)
2.-Hijueta- Heredero- WILLIAM ANDRÉS BELTRÁN RAMÍREZ -CC.1.031.149.088.....\$20.000.000.
3.- Hijueta- Heredero- JOSÉ LUIS BELTRÁN RAMIREZ-C.C.-1.024.513.704.....\$20.000.000
4.- Hijueta-Heredera-JENY PAOLA BELTRÁN RAMÍREZ.C.C.-53.003.731.....\$20.000.000
SUMAS IGUALES..... \$120.000.000

Teniendo en cuenta que el inmueble inventariado partida única no es susceptible de división material, se adjudica en común y proindiviso en las proporciones antes asignadas y conforme a las instrucciones impartidas por mis poderdantes.

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de liquidación de la Sociedad Conyugal y liquidación herencia de la causante señora **NASLY RAMÍREZ CARMONA** (q.e.p.d).

Atentamente,


ANTONIO MARÍA RODRIGUEZ PERALTA
C.C.No.19.118.493 de Bogotá
T.P. No.46.985 del C. S. de la J.
Correo: amrodriguez50@hotmail.com